

**DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARATORIA DEL C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR, CONSISTENTE EN LA OBTENCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., PARA EL PERIODO 2015-2018.**

**V I S T O** para resolver en definitiva el expediente del Aspirante a Candidato Independiente **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, relativo a determinar si conforme a las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., dentro del plazo de Ley, obtuvo o no el derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del citado municipio, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de Junio del año 2015, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 237, fracción II de la Ley Electoral del Estado, en relación con los puntos 7.2 y 7.3 de los lineamientos para el registro de aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 23 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los que fueron aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2014.
- II. Con fecha 8 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuara el 7 de junio de 2015.
- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva, en fecha 14 de noviembre de 2014, en tiempo y forma, el **C. RAMIRO MARTINEZ AGUILAR**, presentó ante la oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí.
- IV. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la Sesión Ordinaria mediante la cual determinó procedente el registro del **C. RAMIRO MARTINEZ AGUILAR** como aspirante a Candidato Independiente, a través del Acuerdo 174/12/2014; mismo que fue notificado al aspirante a Candidato Independiente en tiempo y forma.

- V. Que conforme al segundo resolutivo del acuerdo 174/12/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, citado en el punto que antecede, se autoriza para que el aspirante a Candidato Independiente **C. RAMIRO MARTINEZ AGUILAR**, obtenga el respectivo respaldo ciudadano en el plazo comprendido del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015; informándole que el porcentaje del 2% de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral correspondientes al Municipio de su interés, resulta ser de **424 (cuatrocientos veinticuatro)** respaldos ciudadanos. Dato contenido en la Coordinación del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con corte al mes de septiembre del año 2014, conforme a lo establecido por el artículo 237 de la ley Electoral del Estado en relación con el 7.2 apartado 1 inciso C) de los Lineamientos correspondientes.
- VI. Que con fecha 30 de enero del año 2014, el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., remitió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el expediente del aspirante a Candidato Independiente, mismo que contiene físicamente las manifestaciones de respaldo ciudadano que presentó, así como el reporte del total de las mismas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de los Lineamientos respectivos.
- VII. Con fecha 20 de febrero de 2015, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 7.1 de los Lineamientos respectivos, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de San Luis Potosí, el expediente de los respaldos ciudadanos que presentó el aspirante a Candidato Independiente **C. RAMIRO MARTINEZ AGUILAR**, para su verificación.
- VIII. Con fecha 10 de marzo de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de San Luis Potosí, mediante oficio INE/JLE/SLP/VE/0597/2015, informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que de la base de datos remitida, solo tres aspirantes cumplieron con al menos el 2% dos por ciento del respaldo ciudadano, dentro de los cuales se encontró el aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P., **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, con un total de 441 (Cuatrocientos Cuarenta y Uno) registros de los cuales resultaron en el listado nominal únicamente 429 respaldos válidos.
- IX. Con fecha 14 de marzo de 2015, los C.C. Lic. Said López Olmos Salazar, y el Lic. Daniel Gerardo Cabrera Medina, el primero de ellos en su carácter de Representante Legal y el segundo en calidad de Encargado Financiero del Aspirante a Candidato Independiente del **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, personalidad que tienen debidamente acreditada ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo señalado en los artículos 228, fracción IV y 233, Fracción V de la Ley Electoral del Estado, presentaron ante este Órgano Electoral, escrito mediante el cual comunican que su representado **FALLECIÓ** el día 05 de marzo del presente año, anexando al mismo copia del Acta de Defunción No.346261, misma que fue expedida por el Lic. Juan Antonio Juárez Méndez, Oficial del Registro Civil de Ciudad del Maíz, S.L.P.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la Declaratoria de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Presidentes Municipales que bajo esa figura se registren en el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 30, 43, 44, 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 7.3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Que una vez que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 174/12/2014, mediante el cual determinó que el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR** obtuvo su registro como Aspirante a Candidato Independiente, le informó que durante el plazo del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015, es el periodo para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano relativo al 2% del Listado Nominal con corte al mes de septiembre del año 2014, como lo señala el artículo 237 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con el punto 7.2 apartado 1 inciso c) de los Lineamientos correspondientes.

**TERCERO.** En consecuencia de lo anterior el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informó al **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, que el 2% de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral correspondientes al municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., resultan ser la cantidad de 424 (cuatrocientos veinticuatro) respaldos ciudadanos. Dato contenido en la Coordinación del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Que en atención al punto 7.1, de los Lineamientos para el Registro de aspirantes y Candidatos Independientes, el cual relata sobre la Conclusión y trámite de las manifestaciones de respaldo ciudadano, se hace mención que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, será el órgano que convalidará los respaldos otorgados por la ciudadanía fueron encontrados en su base de datos de la Lista Nominal de Electores.

**QUINTO.** Por lo que el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, dentro del plazo correspondiente a la obtención de respaldo ciudadano del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015, presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., **441** cuatrocientos cuarenta y uno, fichas de respaldo ciudadano, resultando de ello **429 cuatrocientos veintinueve respaldos ciudadanos válidos**, toda vez que fueron los encontrados en el listado nominal. Cantidad suficiente para cumplir con el requisito legal correspondientes al respaldo ciudadano.

Por consiguiente, es evidente señalar que el aspirante a Candidato Independiente en cuestión, dio cabal cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 225, 228, 229, 230, 231, 232, 235 y 237 fracción II de la Ley Electoral del Estado, con la finalidad de obtener su declaratoria como Candidato Independiente; pero que si bien es cierto, con fecha 05 de marzo del año en curso el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, falleció, situación que no permitió que asistiera al acto relativo a la declaratoria toda vez que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 7.3 de los Lineamientos correspondientes la fecha para emitir dicho resolutive es el 18 de marzo del año en curso.

Razón por la cual, es de pleno conocimiento que el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, falleció aun en la etapa de Aspirante a Candidato Independiente, situación que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, no establece disposición alguna que indique el procedimiento a seguir en el caso del fallecimiento de dicho aspirante.

En consecuencia de lo anterior y tomando en consideración el escrito presentado por los C.C. Lic. Said López Olmos Salazar, y el Lic. Daniel Gerardo Cabrera Medina, representantes legal y financiero del **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, mediante el cual solicitan a este Órgano Electoral permita la **SUSTITUCIÓN** del Aspirante a Candidato Independiente en cuestión, en virtud de que no existe disposición legal que lo prohíba y que sin embargo el Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 8º Ley Electoral del Estado, señala que a falta de disposición expresa y supletoriedad de la citada Ley, se aplicarán los principios generales del derecho.

Por lo que al entrar al estudio del presente caso, este Órgano Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece que en lo no previsto en el Título Séptimo relativo a las Candidaturas Independientes de la Ley Electoral del Estado, para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones instituidas en la ley antes referida para los candidatos de los partidos políticos, en consecuencia, es de observarse que si bien es cierto el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, aun no era Candidato Independiente, pero es menester señalar que a todas luces el aspirante había reunido todos los requisitos para la obtención de su Declaratoria como Candidato Independiente, por lo que tomando en consideración que los partidos políticos al encontrarse en un supuesto fallecimiento de su precandidato o candidato, tienen el derecho a realizar la sustitución respectiva, esto de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político y el numeral 313 de la ley de la materia.

Motivo por el que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la finalidad de velar por los derechos de los ciudadanos que en su momento manifestaron su apoyo a la figura de candidatura independiente, así como de resguardar sus derechos políticos y de participación que son parte integral de los derechos humanos tanto individuales como colectivos, y que el reciente modelo de representatividad denominada candidaturas independientes, misma que fue incorporada en la reforma político-electoral del 2014, responde al principio de inclusión y a la necesidad de ampliar tales derechos mediante la promoción y fomento de diversas formas de participación con la finalidad de abrir nuevos cauces a la ciudadanía en los procesos electorales, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia (Artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, instrumento de derechos humanos aprobado, por la Asamblea General de la OEA, 2001), y en respaldo con lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pronuncia los siguientes:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se resuelve que el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P., **CUMPLIO** con el requisito de la obtención del respaldo ciudadano, proporcional al 2% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del municipio referido, contemplado en los preceptos legales señalados en la parte de los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que tomando en cuenta que el **C. RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**, falleció el 05 de marzo del presente año, procede la **SUSTITUCIÓN** según lo establecido en el artículo 313, aplicado de forma supletoria de conformidad con los artículos 8 y 224 de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Se exhorta al Representante Legal acreditado ante este órgano electoral, para que presente en tiempo y forma la solicitud de registro y la documentación correspondiente ante el Comité Municipal Electoral y/o el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y se proceda de conformidad con los artículos 240, 243 y 244 de la Ley Electoral del Estado, en atención al resolutivo segundo del presente.

**CUARTO.- Notifíquese** en los términos del artículo 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto, hágase del conocimiento público mediante la difusión en por lo menos dos diarios de circulación comercial en la Entidad, así como notifíquese personalmente al representante legal del aspirante **RAMIRO MARTÍNEZ AGUILAR**.

Así lo aprobó por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Marzo del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA.**  
**RÚBRICA**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**  
**RÚBRICA**